

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Impugnación de tutela No. 49-2022-00361-01

Se avoca el conocimiento de la impugnación presentada por el accionante, al interior de la acción de tutela de la referencia en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese esta providencia a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b7603e80396f032d67a7b83ac945cf631dd0e0fc47e0d5005c7b333f3c90083

Documento generado en 26/05/2022 11:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103047-2020-00088-00
Clase: Expropiación

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto el H. Tribunal Superior de Bogotá, providencia del 22 de febrero de 2022, con la cual se modificó la sentencia del 23 de junio de 2021.

Por secretaria efectúese la liquidación de costas pertinente.

Del mismo modo por secretaria efectúe el pago del monto de \$357'178.799,00 a favor de la entidad demandada, por concepto de indemnización por expropiación judicial.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968f115ad361c4e5d818fd1d42f0c92338b334bbd127fa2b51ccc57af3e93a14**
Documento generado en 26/05/2022 12:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103-047-2021-00528-00
Clase: Divisorio

Téngase en cuenta que ALVARO MANUEL RINCÓN RINCÓN, se notificó de la demanda por aviso y en término contestó la demanda, por medio de apoderado judicial, a quien se le deberá reconocer personería para actuar al abogado OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON.

De la contestación de la demanda se debe correr traslado a la parte actora según las reglas del Art. 370 del C. G. del P., en suma, se requiere al demandado para que en lo sucesivo remita copia de las comunicaciones dirigidas al despacho a su contraparte, bajo lo regulado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e244d456832f7465b4f174efe20667843971873d4a4f6fecfe6fc8d4087d273**
Documento generado en 26/05/2022 12:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00535-00
Clase: Verbal

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta que la parte demandante procedió a subsanar en la forma ordenada por auto que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO -ADMITIR la presente demanda VERBAL de JUAN CARLOS GONZALEZ, RAFAEL ALFONSO GONZALEZ SANCHEZ, MARIA STELLA SANCHEZ, NICOLAS GONZALEZ SANCHEZ Y MARÍA JULIANA GONZALEZ SANCHEZ, en contra de ITALO PINZON HEREDIA.

SEGUNDO-Tramítase el asunto por el proceso VERBAL regulado por los artículos 368 y s.s. del ibídem.

TERCERO – NOTIFICAR a los aquí demandados en la forma establecida en los Arts. 290. y ss. del C. G. del P, conjuntamente con lo regulado en el decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

CUARTO -De ella y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de ley para que la conteste y en general ejerza su derecho de defensa.

QUINTO- Se reconoce personería al Dr. WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ de conformidad con el poder otorgado.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **0c67ac36e1db8d0d0d84b7a55ec2e564af9f7bd2d25dbdc84028739005d17ef3**

Documento generado en 26/05/2022 12:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Incidente de Tutela No. 47-2021-00536-00

En razón al silencio que tuvo la entidad accionada al requerimiento que antecede esta providencia se hace necesario:

UNICO: Por secretaría, REQUIÉRASE al Representante Legal y/o encargado de cumplir las órdenes al interior de las acciones de tutela de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y/o quien haga sus veces, con el objeto de que en el término de cinco (5) días luego de recibir la comunicación correspondiente, informen lo que consideren pertinente respecto al cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta sede judicial y especifiquen los puntos de inconformidad que son base de este requerimiento. OFICIESE anexando copia de la petición de desacato.

Notifíquese esta decisión mediante el medió más expedito y eficaz a las partes.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1bfca9170ca3a297b6207741f26e9a1355aa3572a18ce3fbc8cd36e4e49f2a**

Documento generado en 26/05/2022 12:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00558-00
Clase: Expropiación.

Dado que la parte actora acreditó haber puesto a disposición de esta instancia judicial la suma de dinero de que trata el numeral 4 del artículo 399 del Código General del Proceso, tal y como se le exhortó en el ordinal 4 del auto admisorio adiado el 09 de noviembre de 2021, se dispone:

HACER ENTREGA ANTICIPADA del área de terreno identificada con la ficha predial No. PHPV-1-026 de fecha 27 de abril de 2020, elaborada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S para la ejecución del proyecto vial *“PUERTA DE HIERRO – PALMAR DE VARELA Y CARRETO – CRUZ DEL VISO, UF 1 SECTOR EL CARMEN DE BOLIVAR – VARIANTE”*, cuyos linderos y demás especificaciones están citadas en la pretensión primera de esta demanda.

Para el anterior fin, SE COMISIONA al señor Juez Civil del Circuito del Carmen de Bolívar - Bolívar que le corresponda por reparto, quien cuenta con amplias facultades para el desarrollo de la diligencia aquí ordenada, específicamente la facultad de allanar la dirección reseñada. Desde ya se le advierte al comisionado que le queda expresamente prohibido subcomisionar o delegar la función aquí encomendada.

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 28 de la ley 1682 de 2013, tal y como fuera modificado por el art. 5 de la ley 1742 de 2014, el comisionado tendrá el plazo máximo de diez (10) días hábiles para ejecutar la orden aquí impartida. Por secretaría, LÍBRESE DESPACHO COMISORIO incluyendo en el mismo cédula y/o NIT de las partes, así como sus direcciones de notificación. DILIGÉNCIESE el respectivo comisorio adjuntando copia de todo el expediente digital al comisionado.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae672c93368d8bcdcf0d0473975b2afebc36757491ed24487101c9ee6d4ef444**
Documento generado en 26/05/2022 12:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00583-00
Clase: Ejecutivo.

Revisadas la solicitud de fecha 21 de enero de 2022 y toda vez que el artículo 286 del Código General del Proceso señala.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Por lo tanto, se hace pertinente que el despacho,

RESUELVE

UNICO: CORREGIR el auto de fecha 14 de diciembre de 2021, en lo concerniente a señalar que:

La apoderada judicial de la parte ejecutante se llama ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS.

En todos los demás puntos el auto se mantendrá incólume, notifíquese esta providencia, conjuntamente con el mandamiento de pago corregido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8c00422ca334cded51f86a91e3268492e342ceecc49c16bfd4c565a5551dd**

Documento generado en 26/05/2022 12:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103-047-2021-00598-00
Clase: Ejecutivo

Dado el silencio que el ejecutado tuvo al proveído mediante el cual se libró mandamiento de pago fechado –1 de diciembre de 2021-, es procesalmente valido dar aplicación a lo regulado por el inc. 2º del art. 440 *ibídem*, puestas las cosas de tal modo el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, fijando para tal fin la suma de \$1'000.000,00.

QUINTO: por secretaria remita este expediente a la oficina de ejecución de sentencias pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0acc1adb45af92ebcb204b2b24f55f66e0dc4a210149223a54f44759b8e7a782**

Documento generado en 26/05/2022 12:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Incidente de Tutela No. 47-2021-00608-00

En razón de la documental que se puso en conocimiento a la parte actora por medio de auto que antecede esta decisión de fecha 23 de marzo de 2022 y dado el silencio de la interesada, se hace pertinente el RESOLVER que:

PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR incidente de desacato dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE por el medio más idóneo y eficaz posible de esta decisión a las partes interesadas.

TERCERO: Una vez cumplida la orden contenida en el numeral inmediatamente anterior. Oportunamente, ARCHÍVESE la actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db58603e2a4716be288aa7a15e14f69666e8f36a4d4871d804642890ababa8b7**

Documento generado en 26/05/2022 12:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103047-2021-00627-00
Clase: Verbal

Estando el litigio al despacho se tiene que la entidad demandada, DALLAS MILLENIO S.A.S., se encuentra notificada de la demanda y en término propuso por medio de apoderado judicial medios de defensa, de fondo.

Por lo que se hace pertinente a fin de continuar con el trámite al interior de este asunto señalar las horas de las 10:00 a.m. del día primero (1) del mes de septiembre del año en curso, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a los apoderados y a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial les acarrearán las sanciones que el mismo artículo 372 *Ibidem* regula.

Por lo tanto, se abre a pruebas el proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia, se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La documental aportada con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al representante legal y/o quien haga sus veces de DALLAS MILENIO S.A.S., el día y a la hora citados al inicio de esta providencia, para que rinda el interrogatorio de parte pertinente.

TESTIMONIALES: Cítese a DIANA CAROLINA CAMARGO, ANDRÉS FERNANDO TÓRRES MARTÍNEZ y JORGE ARMANDO TARAZONA OCHOA, el día y a la hora citados al inicio de esta providencia, para que testifiquen sobre los puntos fijados en la demanda, se decretan el mismo bajo las reglas del inciso segundo del Art. 212 *Ibidem*.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: La documental aportada con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al Representante Legal de la sociedad demandante BIOMAX BIOCOMBUSTIBLE S.A., y/o quien haga sus veces, el día y a la hora citados al inicio de esta providencia, para que rinda el interrogatorio pertinente.

Finalmente, se debe reconocer personería para actuar al abogado RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS, en razón al mandato arrimado a la contestación de la demanda.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e035399e5bf9ae44477cfc0f965fb68bd0b26f9dd4a6f37a319b33b8ea2681d4**

Documento generado en 26/05/2022 12:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00654-00
Clase: Ejecutivo.

Revisadas la solicitud de fecha 21 de enero de 2022 y toda vez que el artículo 286 del Código General del Proceso señala.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Por lo tanto, se hace pertinente que el despacho,

RESUELVE

UNICO: CORREGIR el auto de fecha 17 de enero de 2022, en lo concerniente a señalar que:

El ejecutado se llama ABDO RICARDO ODA RESTREPO y no como allí se indicó.

En todos los demás puntos el auto se mantendrá incólume, notifíquese esta providencia, conjuntamente con el mandamiento de pago corregido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb63465ffee357c409b74559d1b3dda677fa7ff9f95826a4a39480f8e38b20d0**

Documento generado en 26/05/2022 12:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103-047-2021-00661-00
Clase: Verbal - rendición provocada de cuentas

Téngase en cuenta que MARÍA STELLA GONZALEZ RAMON, se notificó de la demanda personalmente el 9 de marzo de 2022 y en término contestó la demanda, por medio de apoderado judicial, a quien se le deberá reconocer personería para actuar al abogado JORGE ALEJANDRO MORENOS OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON.

De la contestación de la demanda se debe correr traslado a la parte actora según las reglas del Art. 370 del C. G. del P., en suma, se requiere al demandado para que en lo sucesivo remita copia de las comunicaciones dirigidas al despacho a su contraparte, bajo lo regulado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e9680d18e83141b2d7e789132c12d655557a563d8cf3715fd1d412786a9c1e**
Documento generado en 26/05/2022 12:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103-047-2021-00662-00
Clase: Divisorio

Téngase en cuenta que ANDRÉS RINCÓN SALGADO, se notificó de la demanda y en término no contestó la demanda.

Por su parte, previo a tener por enterado de la acción al demandado DAVID RINCÓN SALGADO, se hace necesario que la profesional en derecho remita a este despacho los documentos que acrediten la notificación, pues el link adjunto al memorial no permite el acceso a tal información.

Finalmente, frente a la cesión de derechos litigiosos, se hace necesario que obre un contrato de transferencia de los mismos entre los intervinientes, ya que la declaración extraprocesal que elevó el demandante, por un lado, no cita tal manifestación de cesión y por el otro, no tiene el carácter vinculante para aceptar tal traslado de derechos.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274af7192fa4afc6890b8d1b0006b35b1e3cbefacb93f1640a497ac8658433df**

Documento generado en 26/05/2022 12:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00703-00
Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Revisadas la solicitud de fecha 10 de febrero de 2022 y toda vez que el artículo 286 del Código General del Proceso señala.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Por lo tanto, se hace pertinente que el despacho,

RESUELVE

UNICO: CORREGIR el auto de fecha 14 de diciembre de 2022, en lo concerniente a señalar que:

La apoderada judicial de la parte ejecutante se llama MARÍA OLGA ALARCÓN GÓMEZ.

En todos los demás puntos el auto se mantendrá incólume, notifíquese esta providencia, conjuntamente con el mandamiento de pago corregido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acbe66ee171fb3a3606da6df65aaabdf7ff9efe7dc5646da45af9d9fe00efd9**

Documento generado en 26/05/2022 12:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Tutela No. 47-2022-00261-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por ALEXANDER NAVARRO GONZALEZ, en contra del JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA S.A., y BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: ORDENAR AL JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ., para que notifique a todas y cada una de las personas que han intervenido en el expediente No. 110014003022-2016-01355-00 de la radicación de esta acción de tutela.

CUARTO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

QUINTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65f45eb50fcda8f262d9b4329660f34f17e6e6a385a9e9569504b57b1cf10cf5

Documento generado en 26/05/2022 11:18:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>